LEY DE 10 DE OCTUBRE DE 1864

Dr. Guzman - Su jubilacion.

Artículo único. El ciudadano Luis Guzman, en recompensa de los servicios que tiene prestados al pais en la carrera de la majistratura, gozará en su casa durante sus dias de las dos terceras partes del sueldo que le correspondia como á Ministro de esta Corte Superior.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento. Sala de Sesiones en Cochabamba, á 10 de octubre de 1864. Agustin Aspiazu, Presidente. Juan C. Carrillo, Secretario. Mariano Aguilar, Secretario. Lugar del gran Sello. Palacio del Supremo Gobierno en Cochabamba, á 19 de octubre de 1864. Ejecútese. José María de Achá. El Ministro de Gobierno, Culto y Relaciones Exteriores. Rafael Bustillo.